

INFORME SECRETARIAL. 2019 00109 00. Villavicencio, 26 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 ENE 2023

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 30 de noviembre de 2020¹ se ordenó entre otras disposiciones **REQUERIR** a los interesados en este juicio para que procedieran a realizar la notificación del extremo demandado, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndose que si en un término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declararía desistida tácitamente la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 ibídem.

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1° dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto que ordenó requerir a los interesados en el presente trámite fue notificado por estado del 01 de diciembre de 2021 y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial. A la fecha, aquellos no han aportado las pruebas que den muestre del cumplimiento de la carga procesal allí impuesta.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP, se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

Consecuencialmente el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

¹ Folio 113 C.1.

~~PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ~~

Juez

R.A.R



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 004 del
30 enero 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria